

INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA
CREACION DE LA COMISIÓN DE ARTES
MARCIALES MIXTAS Y BOX TAILANDES DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO ASÍ COMO SU
REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE ARTES
MARCIALES MIXTAS Y BOX TAILANDES DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.



ZAPOPAN unido

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Enrique Torres Ibarra, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes y con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracciones I y II; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito formular la presente Iniciativa que tiene por objeto someter a su consideración para que se estudie y, en su caso, se autorice la creación de la comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco, así como su Reglamento y el Reglamento de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del Municipio de Zapopan Jalisco. Para lo cual me permito señalar la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El deporte ha sido parte fundamental del desarrollo integral del ser humano, desde su incorporación a la vida de este; y si no podemos negar la evolución que ha tenido el ser humano desde los albores de su civilización, tampoco podemos negar la evolución misma

del deporte en la vida del ser humano, lo cual trae como consecuencia al día de hoy una gran y diferente gama de deportes, donde podemos encontrar una actividad afin para cada persona de acuerdo a sus gustos en la vida diaria.

Este es el caso particular de las artes marciales mixtas, que de unos años a la fecha han tomado mucha fuerza a nivel no solo nacional sino internacional; debemos de recordar que en nuestro municipio esta practica existe, desde hace varios años, en nuestras fronteras ya tenemos el capital humano para poder desarrollar esta gran disciplina de forma profesional, con el fin de darle un espacio de oportunidad a todos los jóvenes que quieran incorporarse a este gran deporte, necesitamos construir modelos de atletas a seguir con bases sólidas y conductas ejemplares.

Si bien es cierto que en Zapopan contamos con la comisión de box y lucha, las artes marciales mixtas así como el boxeo tailandés son disciplinas muy diversas por lo cual necesitan de una reglamentación especial y de una comisión especial que pueda vigilar la correcta conducta de este deporte, que pueda utilizar las áreas deportivas del COMUDE para hacer centros de reclutamiento de atletas de estas disciplinas., si logramos que de cada barrio salga un peleador y hacemos torneos interbarrios y creamos nuevos modelos a seguir estaríamos causando un impacto positivo en Zapopan. Esto es algo que se debe de hacer con urgencia ya que en nuestro municipio ya existen las bases para práctica de estos deportes, existe el capital humano que quiere y tiene las posibilidades de desempeñar estas actividades, y ya existe de hecho la practica en nuestro municipio, por cual debemos a la brevedad de reglamentar y cuidar la estas practicas con el fin de apoyar estos deportes así como promocionar a los numerosos candidatos que existan en Zapopan para brillar a nivel mundial en este deporte, así como convertir a Zapopan en la Sede Internacional de Artes Marciales Mixtas.

CONSIDERANDO:

No obstante lo anterior, al tratarse de una propuesta subjetiva de creación, la misma está sujeta a la revisión del rigor técnico, y por lo tanto seguramente deberá ser revisada, adicionada o incluso mejorada por lo regidores integrantes de la comisión colegiada y

permanente de deportes que habrán de dictaminar la presente iniciativa, con el fin de entregar un producto de calidad.

Por todo lo expresado con antelación, se presenta esta iniciativa que tiene como primer punto la creación de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco y segundo la creación del Reglamento de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés para el municipio de Zapopan Jalisco:

PRIMERO:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.-Artes Marciales Mixtas: deporte de combate que incorpora técnicas y tácticas de distintas artes marciales que incorpora tanto golpes, como técnicas de lucha en pie, y de lucha en el suelo, en los cuales dos competidores intentan vencer cada uno a su oponente usando un amplio rango de técnicas de artes marciales permitidas, como golpes de puño y patadas, agarres, lances o proyecciones, sumisiones o inmovilizaciones y palancas.
- II.- Box Tailandés (muai tai): deporte de contacto en el cual se desarrolla de pie por medio de técnicas combinadas de piernas y brazos.
- III.- COMUDE: El Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco
- IV.-: Comisión: la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco.
- V.- Municipio: La circunscripción territorial del Municipio de Zapopan Jalisco;
- VI.- Presidente: El Presidente de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco., y;
- VII.-Reglamento: Al presente ordenamiento.

Artículo 3.- La Comisión es un cuerpo técnico consultivo colegiado y auxiliar del COMUDE en materia de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todas las funciones públicas en las que participen peleadores y artistas marciales profesionales, es decir en las cuales los deportistas reciben un emolumento por su actividad. Son sujetos obligados del presente reglamento las personas que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que se actualizará anualmente.

Artículo 4.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente.

II.- Un Secretario y;

III.- Los Comisionados que se designen.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la Administración Pública Municipal vigente en el momento de la misma designación, siendo facultad de cada Administración Municipal, volver a constituirlos. El cargo de miembro de la Comisión, será honorífico a excepción del Secretario.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión, será propuesto por el Presidente Municipal, aprobando su designación la Junta de Gobierno del COMUDE, y el resto de los miembros serán propuestos por el Presidente, a excepción del Secretario, quien será propuesto a la Junta de Gobierno del OPD COMUDE y esta lo aprobará, el Presidente en ningún caso tendrá el carácter de representante del Municipio para efectos de las propuestas que lleve a cabo, es importante aclarar que al ser los cargos honoríficos, es decir que no reciben ninguna remuneración, no se da uno de los elementos indispensables para que exista una relación obrero-patronal que es la dependencia económica. El Presidente al momento de llevar a cabo estas propuestas, procurará que estas recaigan en personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; y que no tengan relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación. Todos los cargos serán honoríficos a excepción del Secretario, quien dependerá del COMUDE, por lo tanto no percibirán remuneración alguna ni tampoco tendrán el carácter de servidores públicos, ni existirá relación obrero-patronal, entre estos y el Municipio de Zapopan, Jalisco o del COMUDE:

Artículo 6.- Para ser miembro de la Comisión se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Mayor de edad;

III.- Gozar de reconocida honorabilidad;

IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, mismos que sean comprobables con la documentación necesaria o bien con los medios probatorios idóneos, siempre y cuando el caso lo permita, y

V.- No tener nexo alguno con empresarios de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés, promotores, manager(s), peleadores profesionales o auxiliares.

Artículo 7.- La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, quien dependerá presupuestalmente del Organismo Público Descentralizado COMUDE, el Secretario tendrá a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, además de tener voz, pero no voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.

ARTÍCULO 8.- La Comisión mantendrá relaciones con las Comisiones de los Estados de la República y del extranjero, así como con los organismos no gubernamentales para así poder ejecutar las facultades que le otorga el presente reglamento.

Capítulo II

De las atribuciones de la Comisión

Artículo 9.- La Comisión, como órgano consultivo y colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar al Presidente Municipal en los espectáculos de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- II.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- III. Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la Comisión, el cual será actualizado anualmente.
- IV.- Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, peleadores, luchadores profesionales, manager y auxiliares;
- V.- Sancionar a las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo de sanciones del presente reglamento;
- VI.- Fomentar la práctica de las Artes Marciales Mixtas y el Box Tailandés;
- VII.- Realizar los exámenes físicos y médicos, necesarios a los deportista para validar y autorizar sus licencias deportivas; y
- VIII.- Coordinar los cursos de capacitación para los exámenes, teórico-prácticos que establezca la Comisión dirigidos a atletas y organizaciones.

Capítulo III

De las atribuciones del Presidente de la Comisión

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias y solemnes que sean necesarias;
- III.- Someter para efecto de su aprobación o rechazo, en conjunto con el Secretario el presupuesto anual al seno de la Comisión;
- IV.- Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas;
- V.- Designar al comisionado en turno para sancionar cualquier función autorizada, incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en el Municipio;
- VI.- Proponer al personal técnico y médico de la Comisión;

- VII.- Autorizar conjuntamente con el Secretario, las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, según el caso;
- VIII.- Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no tenga mayoría entre los comisionados;
- IX.- Rendir un informe semestral a la Comisión de las actividades realizadas, así como al COMUDE;
- X.- Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;
- XI.- Estar presente en la ceremonia del pesaje conjuntamente con el médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia de los deportistas y que el examen médico sea aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca. En caso de no poder asistir por causa justificada, podrá designar un comisionado a esta ceremonia;
- XII.- Proponer a la Junta de Gobierno del COMUDE la designación del Secretario de la Comisión; y
- XIII.- Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno del COMUDE.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 11.- Corresponde al Secretario:

- I.- Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II.- Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores, rol de comisionados y oficiales;
- III.- Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV.- Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V.- Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión así como tramitar la ejecución de éstos y de las sanciones impuestas por la misma Comisión;
- VI.- Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de manager, peleadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- VII.- Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y jurídicas;
- VIII.- Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, de manera conjunta con el Presidente;
- IX.- Someter para efecto de aprobación o rechazo en conjunto con el Presidente, el presupuesto anual de la Comisión, al seno de la misma, así como el Reglamento Interior y sus reformas; y
- X.- Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

Capítulo V

De las atribuciones de los Comisionados

Artículo 12.- Corresponde a los Comisionados:

- I.- Presenciar la celebración de espectáculos profesionales, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar la efectiva aplicación de este Reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;
- II.- Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III.- Estar presentes en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el médico de la Comisión, y
- IV.- Apercebir de manera verbal a un peleador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, reportando por escrito al pleno de la Comisión la que dictaminará lo conducente.

Artículo 13.- El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar a la arena o establecimiento al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

- I.- Coordinarse con el Director de encuentros para el manejo del programa de la función respectiva;
- II.- Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;
- III.- Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los protagonistas para comprobar su estado físico atlético;
- IV.- Supervisar que el ring o la jaula reúnan las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;
- V.- Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;
- VI.- Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada, al efecto, por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;
- VII.- Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la (s) modificación (es) del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;
- VIII.- Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;
- IX.- Realizar, con el Comisionado designado, un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;
- X.- Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;
- XI.- Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;
- XII.- Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal en el caso de que, por ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente

programados, no fuere posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;

XIII.- Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring o la jaula y, en su caso, la del réferi designado;

XIV.- Solicitar al Jefe de los servicios médicos, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable; e

XV.- Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

Capítulo VI

De las Sesiones

Artículo 14.- Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Además podrán ser públicas o a puerta cerrada, según lo determinen los integrantes de la Comisión, de acuerdo a la naturaleza de las mismas sesiones.

Artículo 15.- Las Sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes por semana en la fecha y hora que designe el Presidente, las que deberán de celebrarse en la sede de la Comisión, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá el orden del día a tratar para la subsecuente sesión, y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente sesión.

Artículo 16.- Las Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión. La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 17.- Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

Artículo 18.- Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en el transcurso de un año contado a

partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución. En el caso de remoción del cargo o faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente de la Comisión.

Capítulo VII

De las Sanciones

Artículo 20.- Las diversas infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento, serán analizadas al seno de la Comisión, la que establecerá las diversas sanciones, atendiendo a la gravedad de cada caso en particular, pudiendo aplicar, según sea el caso, la amonestación verbal, suspensión temporal o permanente de las licencias.

Capítulo VIII

De Los Recursos

Artículo 21.- Las protestas deberán presentarse por escrito en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su presentación. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores, protestar públicamente los fallos ó decisiones que se dicten sobre el ring o la jaula.

Artículo 22.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación ó revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

Artículo 23.- Todas las controversias que surjan entre la Comisión y cualquier persona ya sea física o jurídica derivadas de su actuación, serán resueltas entre ellas, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO:

REGLAMENTO DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y BOX TAILANDÉS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, regirá y dispondrá sobre todos los espectáculos públicos o privados, ya sean organizados por empresas particulares o por el municipio de Zapopan, Jalisco, que tengan lugar entre peleadores profesionales de artes marciales mixtas y/o box tailandés, con una sección especial para cada uno de ellos respectivamente; sus disposiciones se aplicaran por medio de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco, el COMUDE quienes vigilarán por medio del personal designado para tal efecto, la exacta aplicación del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Comisión: La Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco.

II. Artes Marciales Mixtas: Deporte de combate que incorpora técnicas y tácticas de distintas artes marciales que incorpora tanto golpes, como técnicas de lucha en pie, y de lucha en el suelo, en los cuales dos competidores intentan vencer cada uno a su oponente usando un amplio rango de técnicas de artes marciales permitidas, como golpes de puño y patadas, agarres, lances o proyecciones, sumisiones o inmovilizaciones y palancas.

III. Box Tailandés (muai tai): Deporte de contacto en el cual se desarrolla de pie por medio de técnicas combinadas de piernas y brazos.

IV. COMUDE: El Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- V.- Municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Zapopan Jalisco;
- VI.- Presidente:** El Presidente de la Comisión de Artes Marciales Mixtas y Box Tailandés del municipio de Zapopan Jalisco;
- VII.- Reglamento:** Al presente ordenamiento.
- VIII.- Anunciador:** Persona que se encarga de dar a conocer al público el rol de peleas.
- IX.- Árbitro:** Es quien se encarga de examinar la vestimenta, certificar y controlar que estén en buen estado para llevar acabo la función de artes marciales mixtas o box tailandés.
- X.- Comisionado:** Persona nombrada por la comisión, que sancionara el evento en turno.
- XI.- Juez (ces):** Es el que lleva en orden la pelea; y esta en la posibilidad de descalificar al boxeador cuando de un golpe prohibido.
- XII.- Peleador(es):** Deportista que se dedica a peleas de artes marciales mixtas y/o box tailandés, de manera profesional o semiprofesional, y que puede o no recibir emolumentos por su actividad.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento son:

- I. La Comisión.
- II. El COMUDE
- III. Los Comisionados, nombrados por el COMUDE
- IV. Todos los miembros de la Comisión.
- V. Cualquier deportista y/o persona que se dedique a la organización y/o desempeño de eventos de artes marciales mixtas o box tailandés.

CAPITULO II DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 4.- La comisión contara con un servicio médico, el cual estará integrado por un medico en jefe y auxiliares; y los demás que esta estime necesario.

Artículo 5.- El jefe del servicio médico, será designado por el presidente de cada comisión y tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser médico titulado,
- II. Tener una experiencia mínima de tres años,
- III. Ser especialista en medicina deportiva, y
- IV. Tener amplios conocimientos en la materia de artes marciales mixtas y box tailandés.

Artículo 6.- El jefe del servicio médico de común acuerdo con los presidentes de las comisiones, designara a los auxiliares quienes serán médicos titulados y con conocimientos en materia de artes marciales mixtas y box tailandés, respectivamente.

Artículo 7.- El servicio médico, será el encargado de realizar los exámenes médicos a que hace referencia el presente reglamento así como la expedición de todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo se señalan.

Artículo 8.- El servicio médico formulara y controlara la historia clínica de los peleadores, y al mismo tiempo llevara un registro de los resultados de las peleas sostenidas por estos, para que en su momento, la Comisión pueda otorgar el record al peleador que lo solicite.

Artículo 9.- El jefe del servicio médico deberá asistir a las sesiones ordinarias de la comisión correspondiente, así como a la ceremonia de peso en la cual certificara las condiciones físicas de los boxeadores para dictaminar si se encuentran aptos para actuar y su decisión será definitiva. Cuando por alguna razón no pudiera asistir designará a uno o varios de sus auxiliares para que lo substituyan.

Artículo 10.- En toda función, de la que sea materia este reglamento, el médico del ring y/o jaula, estará colocado a lado del comisionado en turno, uno de los médicos auxiliares en el lugar que el jefe del servicio médico le indique, y el otro en la enfermería.

Artículo 11.- El jefe del servicio médico y los auxiliares que designe deberán estar en el local donde se celebrara la función, sesenta minutos antes de la hora señalada, con el objeto de realizar el último examen a los peleadores para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función.

Artículo 12.- El médico del ring y/o jaula, a criterio propio, o cuando sea requerido por el comisionado en turno o por el árbitro, examinará al peleador lesionado y dictaminará si se encuentra o no en condiciones de continuar peleando y su fallo será inapelable, debiendo comunicarlo al comisionado en turno, para que este proceda como corresponda.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 13.- Es facultad de la comisión, la expedición de las licencias deportivas que acrediten el carácter y legitimen la actuación a sus oficiales, así como la de peleadores, manejadores, promotores, jueces, empresas, auxiliares, y en caso de ser extranjeros, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaria de Gobernación.

De igual forma cuando un peleador ya cuente con una licencia otorgada por otro organismo reconocido en la materia, la Comisión deberá de otorgarle permiso al peleador citado para que actúe en el municipio, debiendo hacerle saber, que se tendrá que apegar a las disposiciones de este reglamento.

Las licencias mencionadas tendrán el carácter de definitivas y podrán ser suspendidas temporal o definitivamente de acuerdo a las sanciones establecidas en este reglamento.

Artículo 14.- Los interesados en obtener una licencia de las mencionadas en el artículo anterior deberán presentar ante la comisión, los siguientes documentos así como cumplir con los siguientes requisitos:

I.- en general:

- A. Solicitud por escrito, por duplicado y debidamente firmadas.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento.
- C. Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la comisión correspondiente, en la que conste que el solicitante no tiene ninguna incapacidad física o mental a que se refiere su petición.
- D. Certificado de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.

E. Cartilla del servicio militar. Cuando se trate de ciudadanos mexicanos.

F. Documento que acredite la autorización paterna o de quien ejerza legalmente la patria potestad o tutela del menor, tratándose de peleadores menores de edad y que no sean menores de 16 años.

G. Tres fotografías tamaño infantil a color.

H. Constancia de tener celebrado contrato o haber expedido carta poder a un manejador autorizado por la comisión.

II.-Para los peleadores;

A. Deberán adquirir la categoría de aspirante a través de cuatro o mas peleas, las cuales constaran de tres "rounds" cada una, antes de expedirles la licencia a juicio de la comisión.

B. Deberán contar por lo menos con 6 peleadores profesionales, debidamente contratados, los cuales estarán destinados a cubrir en caso de que alguno de ellos no se presente a la pelea correspondiente, según lo indique el presente reglamento.

III.-Los representantes:

Además de los requisitos que no sean exclusivos para los peleadores en la fracción I del presente artículo, deberán llenar los siguientes requisitos:

A. Aprobar el examen de calidad técnica y humana ante quien designe la comisión.

B. Presentar constancia de estar legalmente constituidos como representante.

C. Tener en propiedad o arrendamiento un local debidamente acondicionado para este fin, con la aprobación de la comisión, para llevar acabo las peleas.

Artículo 15.- Para su aprobación, todo programa deberá ser presentado a la comisión con siete días de anticipación a la fecha de la celebración de la función y deberá contener los siguientes datos:

I. Lugar, fecha y hora, del evento.

II. Orden de las peleas, consignando el nombre de los contendientes, y de sus manejadores; tratándose de peleadores, el número de "rounds" de cada una, la división o peso en la que se va a combatir, los contratos entre representantes y empresas, así como toda las demás documentación requerida por la comisión.

III. Asimismo, deberán presentar una pelea de emergencia, cuya celebración si fuera necesario quedara a criterio del comisionado en turno.

IV. El sueldo que cada uno percibirán por su actuación.

V. el color de indumentaria que usara cada uno de los peleadores.

Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y manejadores de los peleadores, o bien por estos, si están autorizados por sus manejadores. Deberán contener los contratos los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.

Artículo 16.- Ningún programa podrá ser autorizado por la autoridad administrativa de espectáculos públicos del municipio (Oficialia Mayor de Padrón y Licencias), sino cuenta con la aprobación de la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

CAPITULO I

DE LOS OFICIALES

CAPITULO I DE LOS JUECES.

Artículo 17.- Para obtener licencia como juez de peleas de artes marciales mixtas y/o box tailandés, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, fracción I, del presente reglamento. En toda pelea actuarán tres jueces que se colocarán en lugares previamente determinados y cercanos al cuadrilátero o jaula, deberán anotar al terminar cada "round" su puntuación en las papeletas que para tal efecto les serán entregadas, entregando al final de cada "round" la correspondiente del mismo, al comisionado en turno. Para efectos de la puntuación, todo peleador al inicio del "round" tiene a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los puntos necesarios de acuerdo a su actuación durante el desarrollo del mismo.

Artículo 18.- Para efectos de su puntuación, los jueces tomarán en cuenta los siguientes conceptos: la técnica, el ataque, la defensa, así como el repertorio de golpes y la habilidad, limpieza, el dominio y deportivismo de cada uno de los contendientes.

Artículo 19.- El voto final de los jueces se formará por la suma de puntos otorgados por estos en cada "round" las peleas de llegar a su final se decidirán por mayoría de puntos o de votos otorgados.

Artículo 20.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, en tal caso el campeón seguirá ostentando el título.

Artículo 21.- Los jueces, no podrán abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función; salvo autorización expresa del comisionado en turno.

Artículo 22.- Los jueces, no deberán hacer demostraciones o comentario alguno al darse a conocer el fallo de las peleas.

Artículo 23.- Queda prohibido a los jueces, dar a conocer a toda persona ajena, la puntuación de cada "round".

CAPITULO II DEL DIRECTOR DE ENCUENTROS

Artículo 24.- El director de encuentros, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena, comunicando la falta de asistencia de alguno de ellos a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
- II. Vigilar los vestidores de los peleadores y oficiales con el objeto de que se guarden en los mismos el orden y la disciplina necesarios, además de que sean ocupados por personas a quienes les corresponden.

- III. Vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la comisión.
- IV. Tomar nota de los oficiales que estén en el local una hora antes de la función, haciéndolo del conocimiento del comisionado en turno, para los efectos de la designación de los que vayan a actuar. Media hora antes del inicio de la función, el director de encuentros recurrirá al juez de mayor antigüedad, para que funja como comisionado en turno si el nombrado oficialmente no se encontrara en la arena.
- V. El director de encuentros, recabara oportunamente del secretario administrativo de la comisión la documentación relativa de la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores, sus pesos, según el caso, sus documentos, de los cuales conservara una copia, que le servirá para checar en los vestidores la llegada de los peleadores.
- VI. Las demás que le señale el presente reglamento.

Artículo 25.- El director de encuentros tendrá a su cargo el buen desarrollo de la función y cuidara el orden y disciplina en los vestidores sin interferir en las obligaciones de los otros oficiales.

Artículo 26.- El director de encuentros, vigilara que los peleadores, según el caso, estén listos para subir al ring o jaula inmediatamente que les corresponda su turno.

Artículo 27.- El director de encuentros, recabara en tiempo oportuno comisionado una lista oficial de los boxeadores que participaran en la función. Deberá presentarse en la arena una hora antes de la señalada para el inicio de la función, procediendo a anotar la hora de llegada de los peleadores, para ejecutar el reposo de los mismos según el caso, si así lo ordenara el comisionado en turno.

Artículo 28.- Cuidara que los peleadores usen la vestimenta autorizada y no permitirá que suban a la jaula, usando indumentaria del mismo color.

Artículo 29.- Vigilara que los peleadores que vayan a tomar parte, en una función, lleven su equipo completo y en buen estado.

Artículo 30.- Vigilara que los peleadores sean vendados conforme al reglamento y al concluir el vendaje aprobara el mismo mediante algún sello o su firma.

Artículo 31.- Vigilara a los peleadores cuando se calcen los guantes.

Artículo 32.- No permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les corresponda actuar. Los emergentes permanecerán bajo su control, su actuación estará supeditada a las instrucciones que reciba expresamente del comisionado en turno.

Artículo 33.- Tendrá a su cargo, la responsabilidad de impedir que entren a los vestidores personas ajenas a las que intervienen en la función, y de ser necesario solicitara el desalojo de aquellas con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 34.- Al concluir el encuentro, los auxiliares de los peleadores cortaran sobre la jaula o el ring dependiendo del caso, los vendajes, entregándolos al comisionado en

turno para que este compruebe si son los correctos. De no hacerlo, el director de encuentros cumplirá con esta disposición al llegar el peleador al vestidor.

CAPITULO III DEL TOMADOR DE TIEMPO

Artículo 35.- El tomador de tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila de la jaula en uno de los ángulos, será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y el final de cada "round", ordenara mediante una señal sonora la salida de la jaula de los auxiliares de los peleadores, diez segundos antes de comenzar el "round", así mismo prendera diez segundos antes de terminar el "round" los focos amarillos existentes en la jaula para tal objeto.

Artículo 36.- El tomador de tiempo deberá estar provisto de un cronómetro el cual será probado y revisado debidamente por el comisionado en turno, antes del inicio de la función.

Artículo 37.- Cuando la pelea termine antes de la conclusión de un "round", el tomador de tiempo informara al comisionado en turno cual fue la duración del mismo.

Artículo 38.- Cuando un peleador caiga a la lona e inmediatamente que el árbitro inicie su conteo, el tomador de tiempo de acuerdo con la que marque su cronómetro, indicará al árbitro el ritmo de los segundos por medio de conteo con la mano dentro de la jaula, interrumpiendo estas indicaciones cuando el peleador caído se incorpore o llegue al limite de diez segundos y no la haga.

Artículo 39.- El tomador de tiempo, no deberá hacer sonar la campana; ni permitirá que otra persona la haga durante el desarrollo de un "round".

Artículo 40.- Es obligación del tomador de tiempo, marcar y comunicar al comisionado en turno, todos los lapsos previstos en este reglamento y los que en forma especial se le indiquen por el propio comisionado en turno.

CAPITULO IV DE LOS ANUNCIADORES

Artículo 41.- El anunciador o anunciadores, designados para actuar en una función deberán permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de "ring side" (zona técnica), que el comisionado en turno haya señalado previamente. Son funciones del anunciador las siguientes:

I. Anunciar al público el inicio de la función, el nombre del campeón, el de su retador y el título que se va a disputar.

II. Al inicio de cada pelea anunciara los nombres de los peleadores, el peso oficial registrado, el número de "rounds" a combatir.

III. Cuando así proceda, anunciar al público el resultado de las peleas que previamente habrá recabado del comisionado en turno, levantándole la mano al vencedor.

IV. Al concluir cada "round" se hará saber al público el número del siguiente por medio de un oficial comisionado.

V. En general, todos aquellos avisos que le sean indicados por el comisionado en turno para el conocimiento del público.

Artículo 42.- Queda prohibido a los anunciadores dar información o hacer comentarios públicos sobre las votaciones o hacer cualquier otro tipo de anuncios que no estén autorizados previamente por el comisionado en turno; de hacerlo se harán acreedores a una sanción e incluso hasta la suspensión definitiva y la cancelación de su licencia.

CAPITULO V DEL INSPECTOR AUTORIZADO

Artículo 43.- El inspector autorizado en toda función de artes marciales mixtas será nombrado por el (comisionado en turno), estará a las órdenes directas del mismo, deberá cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que este dicte. Toda fuerza publica que se encuentre de servicio local, acatará lo dispuesto por este artículo y demás relativos.

Artículo 44.- Vigilará que el público y demás asistentes no alteren el orden, no crucen apuestas, no insulten, ataquen o impidan llevar a cabo su misión a los comisionados, manejadores, auxiliares, oficiales, boxeadores y a toda persona que este actuando en la función de box, consignando a las autoridades respectivas a quienes infrinjan estas disposiciones.

CAPITULO VI DE LOS ÁRBITROS

Artículo 45.- El árbitro, previamente a la iniciación del combate, examinará los guantes de ambos contendientes para cerciorarse de que estén en buen estado y cuidará también que los oponentes lleven puestos el "protector" y/o "concha" reglamentarios. en caso de que alguno de los peleadores tuviese los guantes en malas condiciones el árbitro ordenará su inmediato cambio; si uno o ambos de los contendientes no llevara puesto el "protector" y/o "concha", ordenará que vuelva o vuelvan al vestidor para ponérselo, dando cuenta al comisionado en turno para que se le aplique al infractor el castigo correspondiente.

Artículo 46.- Antes de dar principio una pelea, el árbitro llamara a los contendientes y al auxiliar principal de cada uno de ellos al centro de la jaula, para hacerles las indicaciones que juzgue necesarias para el buen desarrollo del combate. Cuando haya terminado de dar indicaciones, ordenará que ambos peleadores se estrechen las manos y regresen a sus respectivas esquinas para esperar el sonido de la campana que indicará el principio de la pelea. El árbitro anotará el nombre del auxiliar principal y responsabilizará a este de cualquier anomalía que se registre en su esquina.

Artículo 47.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones pantalón y camisa de los colores aprobados por la comisión, corbata de moño y zapatos de boxeo. La camisa será de manga corta y no deberá usar objetos que puedan lesionar a los boxeadores.

Artículo 48.- El árbitro en los descansos entre cada "round" hará las advertencias que juzgue necesarias a los peleadores y a sus auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un asalto lo hará en forma discreta.

Artículo 49.- Cuando a un peleador se le produzca una herida por un golpe ilícito, el árbitro no estimará necesario detener la pelea, en ese momento, únicamente si recibe instrucciones precisas del comisionado en turno. Al terminar el asalto pedirá al médico que examine la lesión del peleador herido, a fin de que sea el quien determine la gravedad de esta y aconseje al comisionado en turno, si puede o no continuar la pelea. En caso de que el médico determine que la pelea no puede continuar lo reportará inmediatamente al comisionado en turno y se dará el fallo de triunfo por descalificación a favor del peleador herido.

Artículo 50.- Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe ilícito y el médico considere que no procede suspender la pelea por esta razón, al causante de la lesión se le restaran dos puntos.

Si en los asaltos siguientes se agrandara la herida al grado de que el médico dictamine que la pelea sea suspendida, el comisionado en turno, basándose en la puntuación acumulada hasta el "round" anterior declarara vencedor a quien tenga la ventaja en la misma por decisión técnica.

Artículo 51.- Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario y exista el peligro de que sufra lesiones de importancia, el árbitro, bajo su responsabilidad y aunque no reciba ordenes expresas del comisionado en turno, suspenderá el encuentro dando la victoria al contrincante por nocaut técnico.

Artículo 52.- Si los peleadores resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe, y a juicio del médico, ninguno de ellos pudiera seguir peleando, el comisionado en turno suspenderá el encuentro, dando la decisión de empate técnico médico si no hubo superioridad manifiesta de alguno de los contendientes durante el desarrollo de la pelea.

Artículo 53.- Procede la decisión de empate cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes ilícitos, y habiéndose contado los diez segundos reglamentarios ninguno de ellos se levante.

Artículo 54.- Cuando el árbitro antes de suspender una pelea, considere que es manifiestamente desigual o cuando opine que uno o ambos peleadores están procediendo sin honradez deberán consultar la opinión del comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que este determine.

Artículo 55.- En caso de que sufran un accidente cualquiera de los contendientes, podrá reanudarse la acción, cuando a juicio del médico, el accidentado no pueda recuperarse en un tiempo no mayor de quince minutos; en caso de que esto no sea posible, se decretara la victoria del peleador que tenga mayor puntuación a su favor por decisión técnica.

Artículo 56.- Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara o rehúye al combate, será descalificado y declarado perdedor.

Artículo 57.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un asalto, un peleador no se levanta de su banco, el árbitro le contara diez segundos como si estuviese caído. Si recibe la cuenta final se le declarara vencido por "nocaut".

CAPITULO VII DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS

Artículo 58.- Empresa promotora, es aquella que podrá ofrecer o presentar funciones de artes marciales mixtas y/o box tailandés, previa autorización y licencia expedida por la comisión. Para que pueda autorizarse un programa de artes marciales mixtas la empresa, deberá presentar a la comisión, por lo menos con cinco días de anticipación, el programa y los contratos previamente firmados por la empresa y los peleadores.

Si un empresario presenta un programa con contratos no firmados, este se le podrá autorizar siempre y cuando el se haga responsable por los elementos que no firmaron, y en el caso de que estos no cumplan, se sancionara a la empresa con una multa de 1 a 50 salarios mínimos vigentes.

Será obligación de los empresarios o promotores, contar con uno o dos emergentes en cada función programada, debiendo registrar a estos ante la comisión, cubriéndoles viáticos y obligándose a programarlos en la siguiente función semanal.

Artículo 59.- Para ser empresario de espectáculos de artes marciales mixtas y/o box tailandés, se requiere haber cumplido con los requisitos del artículo 14 fracción I de este reglamento, además de disponer de un local debidamente acondicionado para tal clase de espectáculo y que cuente con la aprobación del COMUDE.

La oficina que tenga a su cargo el despacho administrativo de los espectáculos públicos y de la comisión, o bien, tener en arrendamiento, por un termino no menor a una semana un local con las condiciones antes mencionadas.

Artículo 60.- Para que una empresa, obtenga de la comisión, autorización o licencia para celebrar un espectáculo de artes marciales mixtas y/o box tailandés, deberá a juicio de la comisión, otorgar previamente una fianza en efectivo ante la tesorería de la comisión que garantice plenamente el pago a los oficiales, peleadores, la cual será fijada por la comisión. El pago de la nomina de los oficiales de la comisión será a cargo de la empresa.

Artículo 61.- Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asista a los espectáculos que promuevan, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad se hará fijar en los programas de mano y en lugares bien visibles del interior de la arena a su cargo la leyenda siguiente "se prohíbe apostar. Toda persona que infrinja esta disposición será consignada a las autoridades competentes".

Artículo 62.- Las empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 3 o mayor de 5 "rounds", exceptuando los programas en que se celebren peleas de campeonato, ya sea estatal, nacional o mundial, previa autorización de la comisión.

Artículo 63.- En el caso de que por causa de fuerza mayor, debidamente comprobado, alguno a las dos participantes de una pelea preliminar, no pueda actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría. Es decir con los dos boxeadores incluidos en el programa como emergentes de esta categoría. Solo en casos excepcionales previamente autorizados por la comisión, podrá permitirse que un peleador faltante sea substituido para una que figure en la pelea de emergencia siempre que esto a juicio de la comisión y del comisionado en turno sea beneficio directo del público. Se procederá de igual manera cuando falte alguno de los peleadores de la pelea semifinal.

Artículo 64.- Por ningún concepto podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los peleadores que participen en ella, una vez que haya sido aprobado el programa por la comisión y este se haya hecho del conocimiento del público con la única excepción de que dicho cambio se anuncie o se haga del conocimiento de la comisión con setenta y dos horas de anticipación al día de la pelea y a juicio de la comisión se autorice dicho cambio.

Artículo 65.- En caso de que se substituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia que corresponda la empresa estará obligada a anunciar el cambio por medio de carteles que se fijaran con anticipación en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada. En el concepto de que si alguna persona adquirió su boleto con anticipación al cambio anunciado y no estuviere conforme, la empresa tiene la obligación de devolver al espectador que así lo solicite el importe íntegro de su boleto siempre que este sea presentado completo.

Artículo 66.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que haya sido posible anunciarlo previamente al público al comenzar el espectáculo, deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún otro medio que se juzgue adecuado. en caso de cambio, cualquier persona podrá abandonar el local donde se verifique la función y reclamar de manera inmediata la devolución íntegra del importe de su boleto, subsistiendo para la empresa la obligación de fijar avisos respectivos en la taquillas y en las puertas de entrada inmediatamente que el cambio haya sido autorizado por el comisionado en turno.

Artículo 67.- Es obligación de las empresas, utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes en la función inmediatamente posterior que lleven a cabo de igual categoría, si no fueren utilizados sus servicios en la de la fecha.

Artículo 68.- Cuando por causa de fuerza mayor, debidamente comprobado se suspenda el espectáculo, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas hasta que la comisión y la autoridad administrativa de espectáculos públicos del municipio (Oficialia Mayor de Padrón y Licencias), resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberán emitirla dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

Artículo 69.- En caso de excepción de grave y urgente resolución, el comisionado en turno quedara facultado para ordenar la inmediata devolución del importe íntegro de las entradas al público que así lo requiera en los casos de suspensión del espectáculo.

Artículo 70.- En todo local destinado a presentar funciones de artes marciales mixtas las empresas estarán obligadas a contar con una dependencia para enfermería, lo cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención de los peleadores que requieran cuidados médicos de urgencia.

El jefe del servicio médico de la comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir a las empresas que siempre tengan listo el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

Cuando algún elemento resulte lesionado en la función en que actúe será obligación del empresario o promotor, cubrir el 100% de gastos de curación u hospitalización, según lo amerite la lesión.

Artículo 71.- En las arenas deberán acondicionarse para los oficiales que vayan a actuar un vestidor con baño y servicio sanitario. A esta dependencia estará terminantemente prohibida la entrada a toda persona que no tenga injerencia oficial en el espectáculo. Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los peleadores que vayan a tomar parte en una función:

- I. Los miembros de la comisión;
- II. Los representantes de la empresa;
- III. Los manejadores y auxiliares de cada peleador; y
- IV. los periodistas y fotógrafos de prensa;

Todos estos podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los peleadores que van a ser entrevistados.

Artículo 72.- La empresa proporcionara a los contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además, proporcionar dos camerinos especiales para cada uno de los peleadores de la pelea estrella. Todas estas dependencias deberán contar con servicios sanitarios y baños.

Artículo 73.- Las empresas que eventualmente deseen presentar una función de artes marciales mixtas y/o box tailandés, deberán cubrir previamente los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que cuentan, en propiedad o arrendamiento, con un local cuyo acondicionamiento general sea el que fija el presente reglamento.

III. Que además de la fianza o depósito a que hace mención, presente otra fianza o depósito a juicio de la comisión, para garantizar que las peleas que figuren en el programa sean llevadas al cabo con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público.

III. Queda facultada la comisión para conceder o negar la autorización y licencia para una función eventual, según convenga al interés público y a la buena marcha y desarrollo de las artes marciales mixtas.

Los empresarios no podrán desempeñar simultáneamente funciones de promotor, con excepción de que cuenten para ello con la licencia de la comisión correspondiente. Así mismo estará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejador de peleadores profesionales, ya sea directa o indirectamente mientras ostenten la calidad de empresario.

CAPITULO IX DE LOS PROMOTORES

Artículo 74.- Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover espectáculos de artes marciales mixtas y/o box tailandés, para lo cual se requiere contar con la licencia respectiva, expedida por la comisión realizando todas las diligencias correspondientes para su verificación. Toda persona que solicite licencia para actuar como promotor de peleas de artes marciales mixtas deberán cumplir previamente con los requisitos que fije el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 75.- Los promotores, serán considerados como empleados de las empresas, y por lo tanto, estas serán responsables directas de cualquier falta o infracción que aquellos cometan.

Artículo 76.- Los promotores están obligados a informar con toda oportunidad a la comisión cualquier cambio en la programación para efecto de su aprobación.

La persona física o moral que obtenga licencia de promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

Los promotores no podrán desempeñar simultáneamente funciones de empresario, con excepción de que cuenten para ello con la licencia de la comisión correspondiente. Así mismo estará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejador de peleadores profesionales, ya sea directa o indirectamente mientras ostenten la calidad de promotor, así como no podrán ser peleadores en la función que no acredite la calidad de promotor.

CAPITULO X DE LOS MANEJADORES

Artículo 77.- Para ser representante (manejador), se requiere ser:

- I. Mayor de edad;
- II. Persona de reconocida honorabilidad; y
- III. Licencia expedida por la comisión en los términos del presente reglamento

Artículo 78.- Todo manejador que se encuentre suspendido por la comisión local o por cualquier otra comisión, nacional o extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí, ni a través de otra persona dentro de las artes marciales mixtas, mientras dure el término de la suspensión.

Artículo 79.- Cuando un representante sea suspendido por la comisión los peleadores que represente quedaran suspendidos también sujetándose a lo que la comisión decida. En este caso los peleadores tendrán derecho a pedir la rescisión de los contratos con sus representantes y la comisión podrá acceder tomando en cuenta los términos de la suspensión o a promover lo que corresponda.

Artículo 80.- Queda prohibido a los manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de promotores o empresarios

Artículo 81.- Los manejadores, estarán autorizados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores que tengan bajo contrato, los cuales deberán observar las disposiciones del presente reglamento aplicable al capítulo de los auxiliares.

Artículo 82.- Los manejadores, están obligados a solicitar a la comisión, el permiso de salida para la actuación de sus peleadores fuera del municipio de Zapopan. La comisión proporcionara las formas oficiales para ese efecto. Asimismo, la comisión no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el municipio, y deberá tomarse en cuenta el record del peleador local y las referencias que se tenga de su rival.

Artículo 83.- Los manejadores, no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas donde no existan comisiones homologas, esto es, que permitan la realización de funciones de artes marciales mixtas y/o box tailandés, o bien que las comisiones locales sancionen este tipo de eventos de acuerdo a su legislación, sin la previa autorización de la comisión.

Artículo 84.- La comisión, no aprobara que peleen entre si dos peleadores, que estén bajo la dirección de un mismo representante, salvo casos de excepción expresamente autorizados por la comisión. En estos casos, el representante no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea.

CAPITULO XI DE LOS AUXILIARES

Artículo 85.- Para ser auxiliar (second), se requiere haber cumplido con los requisitos que se fija el artículo 14 fracción I del presente reglamento.

Artículo 86.- Los auxiliares en peleas preliminares, podrán actuar hasta dos por cada peleador. En la pelea estelar se permitirá la actuación de tres auxiliares por cada boxeador.

Artículo 84.- Una vez que la pelea de comienzo, los auxiliares, no podrán entrar a la jaula y/o ring hasta que el tomador de tiempo indique la terminación de cada "round" la falta a esta disposición, implicara una sanción al infractor quedando esta a criterio de la comisión.

Artículo 85.- Los auxiliares, deberán abandonar la jaula inmediatamente cuando el tomador de tiempo haga sonar su silbato indicando que faltan diez segundos para el inicio del siguiente "round".

Artículo 86.- Al abandonar la jaula, quitaran rápidamente las cubetas, el banquillo, y los demás objetos que se utilizan para la atención de un peleador.

Artículo 87.- No se permitirá, que actúen como auxiliares en una pelea, familiares del peleador, salvo disposición por escrito dada por la comisión.

Artículo 88.- Los auxiliares solo podrán hacer uso de sustancias que estén autorizadas por el servicio médico.

Artículo 89.- Los auxiliares deberán presentarse en la jaula en forma decorosa, portando un equipo compuesto de camiseta blanca y pantalón oscuro. En la camiseta no llevarán anuncios, no podrán llevar el nombre del peleador que atiendan.

Artículo 90.- Queda prohibido a los auxiliares arrojar la toalla sobre la jaula y/o ring para indicar de esa manera la derrota del peleador que atiendan, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio según el caso, del comisionado en turno, del médico o del réferi que está actuando.

Artículo 91.- Al concluir una pelea, los auxiliares podrán entrar en la jaula y/o ring, previa autorización del comisionado para atender al peleador.

Artículo 92.- Los representantes (manager), están autorizados para actuar como auxiliares en las peleas que tomen parte peleadores que tiene bajo su contrato.

TÍTULO TERCERO

DE LA PELEA Y EL EQUIPO DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y BOX TAILANDES

CAPITULO I

DE LOS PELEADORES DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y EL BOXEO TAILANDES

Artículo 93.- Se considera peleador a toda persona que participe en peleas de artes marciales mixtas, recibiendo o no, emolumentos por su actuación y tenga licencia expedida por la comisión conforme al artículo 14 fracción II del presente reglamento. O bien posea licencia de un organismo diverso, y la misma este reconocida por la Comisión, de acuerdo al artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 94.- Los menores de edad, con dieciséis años de edad mínimo; podrán obtener licencia de peleador profesional si además de llenar los requisitos del artículo 14 fracción I inciso F) del presente reglamento, presentan solicitud autorizada por quien ejerza legalmente la patria potestad del menor o por su tutor legal.

Artículo 95.- Los peleadores extranjeros, que vayan a pelear por primera vez en el municipio de Zapopan, deberán presentar ante la comisión, con quince días de anticipación a la función, personalmente o por medio de su representante legal, record oficial de peleas sostenidas y la documentación necesaria para comprobar su calidad y categoría, así como la autorización de la secretaria de gobernación, para poder actuar en el municipio de Zapopan. Cinco días antes de que la función se realizara, los peleadores participantes deberán presentarse personalmente ante la comisión y le exhibirán el certificado expedido por el servicio médico de la comisión.

Artículo 96.- Ningún peleador profesional participara en peleas de artes marciales mixtas de menos de tres "rounds"; o más de cinco en las peleas que serán de campeonato. Tratándose de peleas de boxeo tailandés el mínimo será de 3 rounds y el máximo de 5.

Artículo 97.- El número de "rounds" será siempre impar. Cada uno de ellos tendrá una duración de cinco minutos de pelea por uno de descanso, durante el cual, el peleador podrá ser atendido por tres auxiliares como máximo, en su esquina correspondiente. Tratándose de peleas de box tailandés el número de rounds será siempre impar, teniendo estos una duración de tres minutos, por un minuto y medio de descanso, durante el cual el peleador podrá ser atendido por tres auxiliares como máximo, en su esquina correspondiente.

Artículo 98.- Cuando un peleador no pueda tomar parte en alguna función previamente autorizada por la comisión por causa justificada a juicio de la propia comisión, no imputable al mismo o a su representante legal, deberá dar aviso inmediato a la comisión y a la empresa promotora. Cuando un peleador se presente a la ceremonia de peso oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada y no se presentare su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fija el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el manejador en el plazo que fije la comisión, cuando la causa les sea imputable, quedando la empresa obligada a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

Artículo 99.- Comprobado por la comisión, la veracidad del motivo de la falta a que se refiere el artículo anterior, se autorizará el cambio de la pelea o la suspensión de la función según proceda sin que el peleador oponente pueda exigir indemnización alguna.

Artículo 100.- Si el peleador faltante no da aviso oportunamente y si la causa de la falta es imputable a él o a su representante, se les aplicara a estos, según el caso, una sanción que en caso de ser una suspensión, no podrá exceder de un año o multa hasta por el treinta por ciento del sueldo pactado en el contrato con la empresa.

Artículo 101.- Los peleadores, no deben participar en dos encuentros consecutivos, si entre ambos no media un descanso de quince días por lo menos y previa autorización del servicio médico de la comisión.

Artículo 102.- Los peleadores, deben presentarse en el local donde vaya a efectuarse la función para la cual están contratados, una hora antes de que de comienzo el espectáculo avisando inmediatamente al director de encuentros de su llegada. Esta prohibido que el peleador abandone el local antes de que su compromiso haya sido cumplido.

Artículo 103.- Los peleadores deben estar preparados para subir a la jaula, cuando el director de encuentros se los indique. Ya ubicado en la jaula no podrán abandonarlo hasta que se haya dado a conocer al público, la decisión del combate.

Artículo 104.- Todos los peleadores participantes en funciones autorizadas reglamentariamente, deberán de guardar los siguientes cuidados de higiene mínimos: Todos los deportistas se presentarán limpios en su aspecto, uñas, pelo, secos y libres de cualquier olor desagradable.

El árbitro puede requerir la retirada de cualquier adorno (piercing, pendientes, etc.), cuando considere que representa un riesgo potencial para la seguridad de los deportistas (ojo lentes de contacto).

El promotor velará que las condiciones de higiene sean debidamente observadas, estado del material, vestuarios, duchas, alojamientos, etc.

Todos los deportistas deberán llevar la ropa adecuada para la práctica de la disciplina que corresponda y un material en buen estado, que será revisado por el árbitro.

Además de lo anterior la vestimenta reglamentaria será la siguiente:

EN LAS PELEAS DE ARTES MARCIALES MIXTAS

AMM AMATEUR (CLASE C)

INDUMENTARIA Y PROTECCIONES

Pantalón cortó ajustado al cuerpo.

Guantillas para artes marciales mixtas (Amateur)

Protector bucal

Coquilla

Espinillera tobillera (tubular)

Se autoriza el uso de rodilleras de artes marciales mixtas o GRAPPLING, no acolchadas.

Quedan prohibidos los objetos metálicos que puedan dañar al adversario y las grasas que dificulten el agarre, así como cualquier tipo de linimento sobre la piel.

Protector pecho (mujeres)

AMM SEMI-PROFESIONAL (CLASE B) INDUMENTARIA Y PROTECCIONES

Pantalón corto ajustado al cuerpo

Guantillas de artes marciales mixtas (Amateur)

Protector bucal

Coquilla

Se autoriza el uso de rodilleras de artes marciales mixtas o GRAPPLING, no acolchadas.

Quedan prohibidos los objetos metálicos que puedan dañar al adversario y las grasas que dificulten el agarre, así como cualquier tipo de linimento sobre la piel.

Protector pecho (mujeres)

AMM PROFESIONAL (CLASE A) INDUMENTARIA Y PROTECCIONES

Pantalón corto ajustado al cuerpo

Guantillas de artes marciales mixtas (Profesionales)

Protector bucal

Coquilla

Se autoriza el uso de rodilleras de MMA o GRAPPLING, no acolchadas.

Quedan prohibidos los objetos metálicos que puedan dañar al adversario y las grasas que dificulten el agarre, así como cualquier tipo de linimento sobre la piel.

Protector pecho (mujeres)

EN LAS PELEAS DE BOX TAILANDÉS

Todos los competidores deberán llevar la ropa adecuada para la práctica de la disciplina del boxeo tailandés y un material en buen estado, que será revisado por el árbitro.

AMATEUR

Las protecciones de pierna (espinilleras tobilleras) serán consistentes pero de material blando, protección de genitales o coquilla a prueba de golpes, protección dental (bucal) moldeado individualmente, el peto y el casco que protegerá la zona occipital (nuca) y las sienes; irán a cargo del competidor.

En mujeres serán obligatorios, la protección de pecho y un protector pélvico que cubra la zona púbica.

INDUMENTARIA DE LOS COMPETIDORES DE BOXEO TAILANDES

Pantalón corto y torso descubierto. Durante el WAI KRU (danza ceremonial) se llevará el MONGKON (vendaje del alma). Durante el combate se podrán usar amuletos en el brazo (PRAJEAT) siempre que sean de material blando.

En clase **JUNIOR** y clase **C** será obligatorio el casco, espinilleras, coderas, en clase **B** coderas (podrá ser pactado sin coderas a la medida de 4x2min con 1 de descanso).

En clase **A** los contendientes no llevarán ninguna protección, sólo guantes.

En clase **JUNIOR** clase **C**, **B** y **A** está permitido golpear con el codo

En los combates si el árbitro considera que la coincidencia en el color del equipamiento puede crear confusión en el desarrollo del combate, designará el cambio de pantalones a alguno de los dos peleadores

Artículo 105.- Los peleadores, no deben tomar parte en funciones que no estén autorizadas debidamente por la comisión.

Artículo 106.- Cuando la comisión tenga conocimiento de que alguno de los peleadores que figuran en el evento se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentra en buenas condiciones físicas, atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar del jefe del servicio médico un examen extraordinario del peleador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el peleador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

El peleador que en tres peleas consecutivas se haya excedido del peso pactado incluyendo la tolerancia, automáticamente será ubicado en la división inmediata superior.

El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", o bien haya recibido un severo castigo en una o más peleas, será retirado por un término mínimo de tres meses, y solamente podrá volver a pelear previo certificado del servicio médico de la comisión que autorice su actuación.

Si un peleador es derrotado por nocaut efectivo o técnico, o es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del servicio médico de la comisión.

Artículo 107.- Los peleadores podrán usar el seudónimo o nombre de "jaula" que deseen siempre y cuando:

- I. El seudónimo sea de nacionalidad mexicana;
- II. Sea autorizado por la comisión y aparezca registrado en su credencial respectiva;
- III. Ningún seudónimo deberá prestarse a confusiones;
- IV. Ningún seudónimo podrá ofender a la moral o las buenas costumbres;
- V. No sea igual al que use otro peleador profesional; y
- VI. Deberá ser usado siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones.

El peleador esta obligado a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con las artes marciales mixtas con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

Artículo 108.- Todo peleador estelar deberá asistir ante la comisión el día y hora en que sea presentado para su aprobación el programa de la función en que vaya a tomar parte. Si no cumple, habrá una multa que deberá ser pagada por él o por la empresa, de acuerdo a lo que fije la comisión.

Artículo 109.- Queda prohibido a peleadores, manejadores y auxiliares, ingerir estimulantes, drogas, o hacer uso de sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios antes de sus peleas o durante el encuentro. La comisión podrá exigir a los contendientes un examen "antidoping", si es requerido por cualquiera de las partes o bien por la misma comisión.

Se suspenderá por un año, o indefinidamente a juicio de la comisión, al peleador, a su manejador y/o auxiliar(es) que violen este artículo. Además estará facultada para sancionar a los responsables, en el concepto de que, en caso de reincidencia será cancelada la licencia

del que haya cometido la falta, si es elemento local. Y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordara la suspensión correspondiente, la que se boletinara a las comisiones con las que tenga relaciones, informando a la comisión de origen del peleador y del manejador ampliamente del caso.

Artículo 110.- Queda prohibido a los peleadores y a sus auxiliares, usar substancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. La comisión estará facultada para sancionar a los responsables y se podrá inclusive, cancelar la licencia del infractor.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibido a los peleadores y a sus auxiliares, subir a la jaula, portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional, símbolos religiosos o políticos. Cuando un peleador pretenda llevar anuncios publicitarios deberá solicitar el permiso respectivo de la comisión.

Artículo 112.- Los emolumentos de un peleador no podrán ser pagados por las empresas, hasta que el comisionado en turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento. Cuando el comisionado en turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones o que se vio obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público y/o por la baja calidad del espectáculo, ordenará a la empresa la retención del sueldo del peleador para ser entregado a la comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente; y si considera que el manejador del peleador, o sus auxiliares, son también responsables de dichos actos reportara los hechos a la comisión, para que ésta, previa investigación correspondiente, imponga la sanción que proceda para éstos.

Artículo 113.- Todo peleador que sea descalificado sobre la jaula, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea, hasta que la comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Artículo 114.- Cuando un peleador alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido precisamente por el jefe del servicio médico de la comisión. Si presentara otro, deberá ser aprobado por dicho servicio.

Artículo 115.- Todo peleador que golpee a su adversario después que el tomador de tiempo haya hecho sonar la campana, para indicar que el round ha terminado será sancionado en su puntuación a juicio del comisionado en turno, incluso si persiste en su acción podrá ser descalificado.

CAPITULO II

DEL PESO DE LOS PELEADORES DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y BOXEO TAILANDES

Artículo 116.- Las siguientes divisiones de peso serán las reconocidas por la comisión y de obligatorio cumplimiento tratándose artes marciales mixtas:

HOMBRES

Hasta 55 Kg.

-60 Kg.

-65 Kg.

-70 Kg.

-75 Kg.

-80 Kg.

-90 Kg.

-110 Kg.

Absoluta

MUJERES

Hasta 45 Kg.

-50 Kg.

-55 Kg.

-60 Kg.

-65 Kg.

-70 Kg.

-75 Kg.

Absoluta

En veladas profesionales existe la posibilidad de pactar los pesos o entrar en los pesos propios del evento.

Tratándose de peleas de box tailandés las divisiones de peso reconocidas por la comisión serán las siguientes:

HOMBRES	KILOS	MUJERES	KILOS
PAJA	- 48 KG		
MOSCA	- 51 KG	MOSCA	- 48 KG
GALLO	- 54 KG		
PLUMA	- 57 KG	PLUMA	- 51 KG
LIGERO	- 60 KG	LIGERO	- 54 KG
SUPER LIGERO	- 63 KG	SUPER LIGERO	- 58 KG
WELTER	- 66 KG	WELTER	- 61 KG
SUPER WELTER	- 69 KG	SUPER WELTER	- 65 KG
MEDIO	- 72 KG	MEDIO	- 68 KG
SUPER MEDIO	- 76 KG		
SEMI PESADO	- 81 KG	SEMI PESADO	- 71 KG
CRUCERO	- 84 KG		
PESADO	- 91 KG	PESADO	- 75 KG
SUPER PESADO	+ 91 KG	SUPER PESADO	+ 75 KG

Cuando se disputen combates sin título en juego se podrán pactar los pesos libremente siempre que éstos no excedan el límite de una categoría (3kg.).

No se reconocerán ni se disputarán combates entre deportistas de sexo opuesto.

Artículo 117.- La comisión, así como las demás autoridades que estén obligadas a la aplicación de este reglamento, deben comprobar que los deportistas pelean dentro de la clasificación correcta.

La clasificación debe ser efectuada en principio por el entrenador de cada deportista. En el caso de que un deportista no esté clasificado, su entrenador y la comisión deben corroborar el número de combates disputados y las victorias que tiene, y clasificarle de acuerdo con ello.

Periódicamente la comisión actualiza el ranking de los deportistas.

La clasificación para las artes marciales mixtas es la siguiente:

CLASE A: PROFESIONALES
CLASE B: SEMI PROFESIONALES
CLASE C: AMATEUR (a partir de 18 años)
CLASE D: JUVENIL (16 y 17 años)

La clasificación para el boxeo tailandés es la siguiente:

JUNIOR: Competidores menores de 18 años
CLASE C: Competidores AMATEUR
CLASE B: Competidores de clase intermedia (NEO PROFESIONAL)
CLASE A: Competidores de clase abierta (PROFESIONAL)

CAPITULO III DE LA JAULA Y EL RING

Artículo 118.- La Jaula puede ser octogonal o hexagonal, pudiéndose dar el caso de ser circular. En todos los casos, cada lado ha de medir como mínimo 2 metros y como máximo 3 metros, prevista de una red metálica recubierta de plástico y debidamente tensada. Todos los postes y hierros de la Jaula deben de estar perfectamente cubiertos con material antigolpes.

La plataforma de la Jaula deberá estar construida sólidamente, bien nivelada, sin irregularidades en la superficie, y se encontrará a una distancia mínima de 90 centímetros del suelo y máxima de 100 centímetros.

El árbitro tendrá que comprobar el perfecto estado de la misma, probando el suelo, la red y el perfecto cierre de la puerta de entrada a la Jaula.

Artículo 118 Bis.- El RING es un cuadrado formado por dieciséis cuerdas, éstas serán de un diámetro mínimo de 30 milímetros y de un máximo de 50, debidamente tensadas por los cuatro postes de las esquinas. La altura a la que estarán colocadas las cuerdas será de 40 cm. la más baja, 80 cm., 120 cm. y 150 cm. respectivamente las

siguientes. Las cuerdas irán forradas con una tela lisa, suave y monocolor, con el fin de no dañar a los competidores.

Dispondrá de unas cintas verticales que unirán las cuatro cuerdas del RING para evitar el paso de los contendientes a través de ellas.

Las medidas interiores del RING estarán comprendidas entre 5 m. y 6,50 m. de lado.

La plataforma del RING deberá estar construida sólidamente, bien nivelada, sin irregularidades en la superficie, con un margen por fuera de las cuerdas de cincuenta centímetros mínimo y se encontrará a una distancia mínima de 90 cm. del suelo y máxima de 120 cm.

El árbitro tendrá que comprobar el perfecto estado del mismo probando el suelo y las sogas.

El suelo del RING estará cubierto por fieltro, hule o cualquier otro material de elasticidad similar cuyo espesor no sea superior a 2.5 cm., sobre el cual se extenderá una lona firmemente sujeta.

CAPITULO IV

TECNICAS AUTORIZADAS EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS Y EL BOXEO TAILANDES

Artículo 119.- Las siguientes serán las técnicas y golpes autorizados por la comisión para el desarrollo de las peleas de artes marciales mixtas. El comisionado en turno, así como las demás autoridades obligadas por este reglamento deberán de velar en todo momento del combate que se acate lo aquí establecido. Así mismo el arbitro al ser la autoridad sobre la jaula, esta obligado también a la correcta aplicación de este reglamento.

AMATEUR (CLASE C) Y SEMI-PROFESIONAL (CLASE B)

Golpes: Golpes en pie permitidos: Puños, pierna y rodilla cuerpo y cara.

Golpes desde el suelo: El luchador que esta tumbado boca arriba en el suelo puede golpear con patadas (pedaleada) al cuerpo y puños al cuerpo del oponente y el que esta de pie puede golpear a su vez con las piernas y puños en el cuerpo al que se encuentra en el suelo.

Suelo: Únicamente están permitidos los golpes de puño al cuerpo.

PROFESIONAL (CLASE A)

Golpes: Golpes en pie permitidos: Puños, pierna y rodilla cuerpo y cara.

Golpes desde el suelo: El luchador que esta tumbado boca arriba en el suelo puede golpear con patadas (pedaleada) al cuerpo y puños al cuerpo del oponente y el que esta de pie puede golpear a su vez con las piernas y puños en el cuerpo al que se encuentra en el suelo.

Suelo: Están permitidos los golpes de puño al cuerpo y cara y golpes de rodilla al cuerpo.

Solo estará autorizado en combates profesionales el ataque de puño en giro (spining backfist)

Artículo 119 BIS.- Las siguientes serán las técnicas y golpes autorizados por la comisión para el desarrollo de las peleas box tailandés. El comisionado en turno, así como las demás autoridades obligadas por este reglamento deberán de velar en todo momento del combate que se acate lo aquí establecido. Así mismo el árbitro al ser la autoridad sobre la jaula y/o ring, esta obligado también a la correcta aplicación de este reglamento.

Todas las técnicas ofensivas y de defensa con contacto pleno dependiendo en cada momento de la modalidad del boxeo tailandés, en que se desarrolle el combate. Todo tipo de golpes de puño, pierna, codo y rodilla a excepción de las técnicas calificadas como faltas.

BOXEO TAILANDÉS: JUNIOR y AMATEUR CLASE C

Las reglas están hechas para el estatus de AMATEUR de la mayoría de los competidores, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de graves lesiones.

Todo tipo de golpes de puño (mat) de boxeo.

Todo tipo de patadas (thao) de codos (sok) y de rodillas (kao) tanto en agarre como en distancia.

Chap ko (agarres) y proyecciones autorizadas.

Las técnicas tradicionales me mai muay thai y look mai muaythai, en esta categoría se valoraran muchísimo la correcta ejecución en combate ya que no es obligatorio su conocimiento total.

Todo el arsenal técnico del boxeo tailandés, menos la técnicas designadas como faltas

Los competidores amateurs llevarán obligatoriamente casco, espinilleras y coderas.

Se permiten los ataques de codo y ataques de rodilla a la cabeza.

NEO PROFESIONALES CLASE B

Chap ko (agarres) y proyecciones autorizadas.

Todo tipo de golpes de puño (mat) de boxeo.

Todo tipo de patadas (thao) de codos (sok) y de rodillas (kao) tanto en agarre como en distancia

Las técnicas tradicionales me mai muay thai y look mai muaythai, todo el arsenal técnico del boxeo tailandés menos la técnicas designadas como faltas

CLASE B CUANDO SE DISPUTE UN TITULO

Todo el arsenal técnico del boxeo tailandés. Menos las técnicas designadas como faltas.

PROFESIONALES CLASE A

Todo el arsenal técnico del boxeo tailandés. Menos las técnicas designadas como faltas.

Chap ko (agarres) y proyecciones autorizadas.

Todo tipo de golpes de puño (mat) de boxeo.

Todo tipo de patadas (thao) de codos (sok) y de rodillas (kao) tanto en agarre como en distancia

Las técnicas tradicionales me mai muay thai y look mai muaythai todo el arsenal técnico del boxeo tailandés menos la técnicas designadas como faltas

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y LOS GOLPES PROHIBIDOS EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

Artículo 120.- Las faltas pueden ser clasificadas a criterio del árbitro en leves o graves. El árbitro, en función de la gravedad e intencionalidad de la falta, tomará la decisión:

Faltas leves (tarjeta amarilla) -1 punto

faltas graves (tarjeta roja) expulsión

El árbitro mostrara la tarjeta dirigiéndose a los jueces el tipo de falta cometida.

Todos los jueces deducirán los puntos de su hoja de puntuación.

También puede efectuar una advertencia amonestando al infractor sino considera necesario restar puntos.

En el caso de falta grave la impondrá el criterio del árbitro, que puede descalificar automáticamente al infractor.

Son consideradas faltas graves en las artes marciales mixtas las acciones siguientes:

AMATEUR (CLASE C)

Golpes desde el suelo: No está permitido golpear desde abajo al oponente que esta de pie con ningún tipo de golpe y viceversa.

Suelo: Solo Grappling, ningún tipo de golpe está permitido.

Técnicas de golpeo prohibidas: Golpes de codo a cara y cuerpo en pie y suelo, golpes de rodilla al cuerpo estando en el suelo, patear desde arriba al oponente que está en el suelo o viceversa.

Técnicas de proyección prohibidas: SLAM o bate-estaca. Todo tipo de suplex por encima de la cadera, todo tipo de proyecciones soltando al oponente en el aire sin control.

Técnicas de luxación prohibidas: Llaves de torsión de talón (ataque a la rodilla), Llaves de rodilla, Llaves de cervicales o columna vertebral. Llave de bíceps.

Actos prohibidos: Aparte de los actos recogidos como infracciones en el reglamento, queda prohibido:

Coger todo tipo de ropa tanto del oponente como la propia.
Coger de las guantillas, poner la mano en la cara directamente.
Estrangular con dedos a la tráquea.
Luxar dedos de manos y pies.
Morder.
Presionar con los dedos los ojos
Golpear en la nuca, en la garganta o en la columna vertebral.
Introducir los dedos en los orificios nasales, boca u orejas.
Luxar cervicales o columna vertebral.
Insultar al oponente o conducta inadecuada.
Atacar al oponente durante los descansos.
Escupir
Pisar la cabeza cuando un deportista esta en el suelo o arrodillado.

El luchador que resulta lesionado tras una técnica ilegal por parte del oponente y no puede incorporarse al combate será declarado vencedor.

Estas acciones serán sancionadas con la exclusión (tarjeta roja)

SEMI- PROFESIONAL (CLASE B)

Técnicas de golpeo prohibidas: Golpes de codo a cara y cuerpo en pie y suelo, golpes de rodilla al cuerpo estando en el suelo.

Técnicas de proyección prohibidas: Todo tipo de suplex por encima de la cadera, todo tipo de proyecciones soltando al oponente en el aire sin control.

Técnicas de luxación prohibidas: Llaves de torsión de talón (ataque a la rodilla), Llaves de rodilla, Llaves de cervicales o columna vertebral. Llave de bíceps.

Actos prohibidos: Aparte de los actos recogidos como infracciones en el reglamento, queda prohibido:

Coger todo tipo de ropa tanto del oponente como la propia.
Coger de las guantillas, poner la mano en la cara directamente.
Estrangular con dedos a la tráquea.
Luxar dedos de manos y pies.
Cogerse de las cuerdas o red.
Morder.
Presionar con los dedos los ojos
Golpear en la nuca, en la garganta
Introducir los dedos en los orificios nasales, boca u orejas.
Insultar al oponente o conducta inadecuada.
Atacar al oponente durante los descansos.
Escupir

PROFESIONAL (CLASE A)

Técnicas de golpeo prohibidas: Golpes de codo a cara y cuerpo en pie y suelo, Golpes de pierna a la cara cuando el oponente esta tumbado en el suelo. Golpes de rodilla a la cara.

Técnicas de proyección prohibidas: Todo tipo de proyecciones sobre una parte del cuerpo del que proyecta y proyecciones hacia fuera de la jaula.

Técnicas de luxación prohibidas: Llaves de cervicales o columna vertebral.

Actos prohibidos: Aparte de los actos recogidos como infracciones en el reglamento, queda prohibido:

Coger todo tipo de ropa tanto del oponente como la propia.

Coger de las guantillas, poner la mano en la cara directamente.

Estrangular con dedos a la tráquea.

Coger dedos de manos y pies.

Cogerse de las cuerdas o red.

Morder.

Presionar con los dedos los ojos

Golpear en la nuca, en la garganta

Introducir los dedos en los orificios nasales, boca u orejas.

Insultar al oponente o conducta inadecuada.

Atacar al oponente durante los descansos.

Escupir

Son consideradas faltas leves las acciones siguientes:

Coger del pelo.

Golpear con los talones la zona lumbar cuando ambos deportistas están en el suelo.

Presionar en el hueco de las clavículas.

Intentar arrojar al oponente fuera del RING.

Agarrar del PANTALÓN.

Agarrar las cuerdas del RING o red de la JAULA

Atacar al oponente después de sonar la campana, o bajo el cuidado del árbitro.

Rechazar el combate

Pasividad en el combate, tanto de pie como en el suelo

Para el boxeo tailandés se tomaran las siguientes consideraciones:

Todos los jueces deducirán los puntos de su hoja de puntuación.

También puede efectuar una advertencia amonestando al infractor sino considera necesario mostrar FALTA.

En el caso de FALTA grave se impondrá el criterio del árbitro descalificar al competidor.

Son consideradas faltas en el boxeo tailandés las acciones siguientes:

Golpear con la cabeza.

Proyectar o llevar al suelo al oponente de manera no autorizada.

Golpear en la ingle, bajo vientre o genitales.
 Golpear en la nuca, en la garganta o en la columna vertebral.
 Golpear el ojo con el pulgar del guante.
 Golpear con el guante abierto, con la muñeca, el canto o el talón de la mano.
 Patear en la rodilla o en las piernas de manera no autorizada.
 Empujar intencionadamente al adversario fuera del ring con cualquier parte del cuerpo.
 Golpear a un oponente caído o que se levanta después de haber caído.
 Golpear después del YAEK (separar) sin dar el paso atrás y separarse.
 Golpear después del YUD (stop) del árbitro.
 Atacar después de que suene la campana de final del asalto.
 Agarrar las cuerdas para golpear.
 Pisar intencionadamente su pie para impedirle moverse o patear.
 Dejarse caer a propósito sin ser golpeado, simular una lesión o lanzar el bucal intencionadamente. Lo que además implicará una cuenta de protección.
 Retrasar intencionadamente el comienzo del combate con un equipo defectuoso o mal colocado.
 Eludir el combate de forma manifiesta
 Escupir, morder o dar signos de violencia descontrolada que puedan poner en peligro la integridad del competidor o de su adversario.
 Utilizar un lenguaje abusivo tanto el competidor como entrenador o ayudantes en la esquina.
 Proyecciones: Son las que marca la modalidad de combate en boxeo tailandés.
 No serán válidas por:
 El método de aplicación: proyecciones con cadera (tipo judo ni lucha libre).
 Por la forma en que el oponente es derribado: hacer caer al oponente sobre su cabeza o cuello y dejarse caer intencionadamente sobre el adversario caído.

 Plamb (agarre): Es un trabajo específico dentro del boxeo tailandés. Recoge técnicas de cuerpo a cuerpo, agarres de piernas, al cuerpo, etc. Con el fin de golpear al adversario o derribarle.
 Está prohibido apresar el cuerpo e intentar romper la espalda del oponente.
 No se permite tampoco apresarle el cuello y estrangularle.

Las acciones que denoten reiterada poca deportividad en alguno de los deportistas podrán ser sancionadas con la exclusión al segundo aviso (o sea con 2 tarjetas amarillas).

CAPITULO VI **DE LA PUNTUACION EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS Y EL BOXEO** **TAILANDES**

Artículo 121.- La contabilización de la puntuación en las peleas de artes marciales mixtas será la siguiente:

Cada uno de los tres jueces, los dos de silla y el de la mesa central, puntuarán todos los asaltos mediante sus cartulinas de puntuación.

Para que un golpe, combinación, proyección o inmovilización se considerada como punto, ha de alcanzar al oponente de manera clara y de manera que éste lo acuse de manera visible.

Las inmovilizaciones han de mantenerse al menos 3 segundos dominando. Proyección se entiende cuando el luchador es derribado levantado las dos piernas del suelo y cae de espaldas sin control por su parte. Derribo se entiende cuando el luchador es derribado levantando una pierna del suelo y cae de espaldas o de costado.

Puntuación acciones de pie (Golpeo)

Para que un golpe o combinación se considerada como punto, ha de alcanzar al oponente de manera clara y de manera que éste lo acuse de manera visible.

Golpe de puño a la cara: 2 puntos

Golpe de puño al cuerpo: 1 punto

Golpe de pierna o rodilla a la cara: 2 puntos

Golpe de pierna o rodilla al cuerpo: 1 punto.

Puntuación golpeo

Golpe de puños a la cara: 2 punto (en combinación o muy acusado)

Golpes de puños al cuerpo: 1 punto

Patadas desde arriba al cuerpo: 1 punto (solo cuando lo acuse)

Patadas a la cara desde abajo a arriba: 2 puntos

Patadas al cuerpo desde abajo a arriba: 1 punto

Puntuación acciones de proyección y derribo

Proyección: 2 puntos

Derribo: 1 punto

Puntuación de inmovilizaciones y controles.

Únicamente se contarán como inmovilizaciones las posiciones que se detallan a continuación y siempre y cuando se mantenga la posición efectiva 3 segundos.

Montada: 2 puntos

Ganchos espalda: 2 puntos

Cruzada: 1 punto.

Puntuación de llaves encajadas (palancas y estrangulaciones).

Las Llaves de palanca permitidas a las articulaciones y las estrangulaciones son anotadas como ventajas siempre y cuando se mantengan de forma efectiva y técnica durante 3 segundos estando en peligro el oponente.

Puntuación de raspados e inversiones.

Las acciones de raspar, invertir o escapar no puntúan porque se consideran movimientos de transición hacia posiciones ventajosas.

Puntuación de técnica, agresividad, iniciativa, fondo y dominio.

Se valorarán todos estos apartados del 0 al 10 siendo el 0 lo mínimo y 10 lo máximo.

Suma de puntos

En primer lugar se sumarán los puntos de cada asalto y se le restarán las penalizaciones. Solo se tendrán en cuenta las columnas de golpes, proyecciones y derribos e inmovilizaciones.

En caso de empate a puntos: Se sumarán las ventajas (llaves encajadas) y el que tenga más ganará el combate.

En caso de empate a puntos y ventajas. Se sumará los puntos de la Ultima Columna, y el que más puntuación obtenga ganará el combate.

Artículo 121 Bis.- La contabilización de la puntuación en las peleas de artes marciales mixtas será la siguiente:

10-10. Igualdad Ninguno de los competidores se mostró superior al otro, en ninguna de las apreciaciones arbitrales.

10-9. Dominación Indica que un competidor se ha mostrado superior al otro durante el asalto. Esta puntuación se usa corrientemente indicando una diferencia evidente entre ambos.

10-8. Dominación y una cuenta. Indica una clara dominación. Uno de los competidores ha sido muy inferior al otro o ha sufrido UNA cuenta de protección (o penalización de puntos). Si no se produce esta cuenta, el ganador del asalto habrá impactado con tal contundencia en su rival que sus golpes habrán indicado la proximidad de esta.

10-7. Dominación y dos cuentas. El ganador demuestra una superioridad aplastante sobre el rival, como puede verse por más de una caída de su oponente y recibir DOS cuentas de protección (cada cuenta se mostrara y se tendrán en cuenta el las posibles penalizaciones).

CAPITULO VII

REGLAMENTACION ESPECIAL PARA LAS PELEAS DE BOXEO TAILANDES

Artículo 123.- Se considera caído a un competidor si cualquier parte de su cuerpo que no sean sus pies toca el suelo debido a los golpes del contrario, si permanece contra las cuerdas indefenso o cuelga de ellas.

Un competidor no será declarado caído si es empujado, barrido, lanzado o resbala accidentalmente. La decisión al respecto sobre si la caída es accidental o no corresponde al árbitro.

Cuando un competidor es derribado a la lona o se deja caer intencionadamente, el árbitro ordenará a su oponente retirarse a la esquina neutral más alejada del competidor caído señalándosela. Inmediatamente comenzará la cuenta al competidor caído.

El árbitro anunciará el paso de los segundos de modo audible y acompañando la cuenta con movimientos de mano, indicando con los dedos el paso de los segundos. La cuenta debe realizarse de forma que el competidor la vea y la oiga.

Si un competidor es enviado a la lona, el árbitro empezará automáticamente una cuenta obligatoria de OCHO y sólo si parece estar en condiciones de continuar se permitirá reemprender el combate. ¿Cómo saber si está en condiciones de seguir? Le miraremos a los ojos e intentaremos observar sus pupilas para ver si éstas presentan síntomas de dilatación.

Además le diremos que levante los brazos para confirmar que está bien.

Aunque el competidor derribado se coloque de inmediato en guardia el árbitro acabará la cuenta de OCHO.

Artículo 124.- El cronometrador por medio de una señal clara (golpeando con la mano el borde de la jaula o el ring) dará al árbitro un buen ritmo para la cuenta.

Pero la cuenta del árbitro es la única oficial y válida.

Si el adversario no llega a la esquina neutral más alejada o la abandona, el árbitro detendrá su cuenta hasta que el competidor se sitúe en la esquina. Cuando lo haga podrá continuar la cuenta.

Cuando un competidor está en la esquina neutral no se permitirá a los entrenadores que se le acerquen a darle instrucciones.

El competidor caído deberá levantarse antes de la cuenta de diez para evitar ser declarado K.O., si no lo hace, el KNOCK-OUT será anunciado y la victoria se dará a su adversario.

Si la cuenta de un competidor llega a diez y este permanece caído, el árbitro agitará ambos brazos para indicar que el competidor está fuera de combate y señalará al adversario como ganador.

Si al final de un asalto el árbitro está haciendo una cuenta, la campana que marca el final del asalto no sonará hasta que el árbitro acabe dicha cuenta. El competidor en el suelo no puede ser salvado por la campana, debe levantarse antes de que acabe la cuenta para evitar el K.O.

La campana sólo salvará a un competidor al que estén contando si suena marcando el final del combate (último asalto).

Tampoco se detendrá una cuenta porque el segundo tiré la toalla. El árbitro completará la cuenta, si el competidor está en condiciones de seguir a la cuenta de ocho detendrá el combate y declarará el abandono. Si por el contrario la cuenta llega a diez el competidor será declarado K.O.

Si ambos competidores caen al mismo tiempo, el árbitro iniciará la cuenta y continuará mientras uno de ellos permanezca en el suelo.

Si ambos competidores permanecen en el suelo, al acabar la cuenta de diez, el combate será declarado nulo. Bastará que uno de ellos se levante para ser declarado vencedor por K.O.

En el caso de que los dos se levanten antes de la cuenta de diez el combate continuará con normalidad.

Artículo 125.- Si un competidor caído se levanta antes de la cuenta de diez y vuelve a caer inmediatamente sin haber sido golpeado de nuevo, el árbitro continuará la cuenta en el punto en que la interrumpió.

Si el competidor caído se tiene en pie más de 2 segundos o es golpeado de nuevo por el adversario antes de volver a caer, el árbitro comenzará una nueva cuenta.

Artículo 126.- El árbitro puede a su criterio administrar una cuenta de ocho (llamada de protección) a un competidor que se encuentre en dificultad: muy cansado, que permanece en pie pero está aturdido o que ha recibido muchos golpes.

El árbitro indicará al contrario la esquina neutral y comenzará a contar de uno a ocho examinando al competidor tocado mientras cuenta.

Si a la cuenta de ocho el árbitro juzga que puede continuar, ordenará proseguir el combate. En caso contrario, parará el combate y declarará a su oponente vencedor por K.O. técnico.

Artículo 127.- En todos los combates la regla de las tres cuentas será aplicada.

Si un competidor es contado tres veces en el mismo asalto, será considerado K.O., el árbitro detendrá el combate y declarará ganador al adversario.

En combates amateur y clase B si a un competidor a lo largo del combate se le hacen cuatro cuentas se parará el combate y se le declarará perdedor por K.O. Esto no se aplicará en combates profesionales.

Artículo 128.- Un competidor que es proyectado, empujado o haya caído a través de las cuerdas durante el combate, será ayudado a volver al ring por cualquiera excepto por los propios ayudantes o su entrenador. El árbitro permitirá un tiempo razonable para que vuelva. Cuando el competidor esté en la plataforma exterior del ring deberá entrar de inmediato. Si el competidor permanece fuera de las cuerdas para ganar tiempo el árbitro comenzará la cuenta sin esperar a que vuelva a entrar en el ring.

Una vez que el competidor entre en el ring el árbitro ordenará reanudar el combate. Su oponente siempre se retirará a la esquina neutral más alejada que el árbitro le señalará permaneciendo allí hasta que se reanude el combate.

Si un púgil cae fuera del ring, se le hará una revisión medica y si no tiene ninguna lesión podrá continuar el combate, si la caída a sido provocada por el rival y existen lesiones graves, se detendrá el combate dándolo nulo y se sancionara al culpable.

TÍTULO CUARTO DE LOS CAMPEONATOS CAPITULO ÚNICO DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES.

Artículo 129.- Como estímulo para el desarrollo de las artes marciales mixtas y el box tailandés del estado de Jalisco, se instituye el título de campeón estatal, para cada una de las divisiones y disciplinas que se mencionan en los artículos 117 y 118 del presente reglamento.

Artículo 130.- Para estimular a los peleadores del estado, la comisión, anualmente designara a los boxeadores mas destacados otorgándoles trofeos alusivos, al mejor peleador

estelar del año, mejor peleador preliminarista del año, mejor pelea del año, peleador mas destacado en peleas fuera del estado, manager del año, entre otros.

Artículo 131.- La comisión manejara y supervisara lo relativo a los campeonatos estatales.

Artículo 132.- Para poder ostentar cualquiera de los títulos, a que se refieren los artículos 117 y 118 de este reglamento, será requisito indispensable que el peleador sea del estado de Jalisco y con licencia vigente.

Artículo 133.- Además del requisito del artículo que antecede, todo peleador que aspire a un campeonato estatal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Registro de los contratos con diez días de anticipación, como máximo.

II. Si uno de los contendientes es foráneo (de algún municipio del estado), presentará su licencia, la salida de su comisión de origen y constancia médica en la que se incluya el peso del boxeador en la fecha en que esta fue expedida.

III. Ambos peleadores, depositaran la cantidad fijada por la comisión para este tipo de eventos, como garantía de que la pelea se llevara a cabo. En caso de incumplimiento injustificado, el infractor perderá dicha garantía.

Artículo 134.- La comisión, reconocerá como campeón estatal a quien resulte vencedor en una pelea titular autorizada por la misma.

Artículo 135.- Cuando un peleador obtenga un campeonato estatal, tendrá derecho a un periodo de 120 días, para hacer dos defensas opcionales como máximo con cualquiera de los diez primeros clasificados en su división.

Artículo 136.- Transcurrido el plazo que se menciona en el artículo anterior y en caso de que el campeón siguiera conservando el título, la comisión lo nombrará retador oficial, notificándole con quien deberá exponerlo en un plazo no mayor de 45 días. El incumplimiento de esta disposición será motivo de desconocimiento del campeón o del retador en su caso, la comisión retirará el título del campeón declarando que dicho campeonato se haya vacante.

Artículo 137.- Los plazos contenidos en los artículos anteriores solo podrán ser ampliados por causa de fuerza mayor, a satisfacción de la comisión.

Artículo 138.- Ningún campeón, podrá participar en pelea alguna durante las tres semanas anteriores a la fecha en que deberá efectuarse la pelea con el retador oficial por la Comisión.

Artículo 139.- Todo campeón, surgido de una pelea opcional tendrá la obligación de hacer su primera defensa con el retador oficial, cuando así la determine la comisión.

Artículo 140.- La comisión no autorizara revanchas directas en peleas de campeonatos, excepto en circunstancias especiales a juicio de la propia comisión.

Artículo 141.- Con el objeto de garantizar la celebración de la pelea titular, tanto el campeón como el retador, deberán depositar ante la comisión, la cantidad que esta determine. En caso de incumplimiento injustificado, el infractor perderá dicha garantía.

Artículo 142.- En toda pelea que se dispute un campeonato estatal, será fijada a cinco rounds, estableciéndose igual condición para las que sean de eliminatoria.

Artículo 143.- En peleas de campeonato, será requisito legal indispensable que el campeón y el retador estén dentro del peso de la división que corresponda.

Artículo 144.- El peso de los contendientes de una pelea de campeonato se verificara ocho horas antes de que comience la función, pero si alguno de los contendientes excediera el peso de la división tendrá como máximo, tolerancia de una hora, pudiendo repesarse hasta en tres ocasiones.

Artículo 145.- Si en pelea de campeonato, alguno de los peleadores, al verificarse el peso oficial, estuviera fuera de la división correspondiente, la comisión ordenara a la empresa promotora de la función, descuento el 25% por ciento de los honorarios correspondientes a dicho peleador, para entregarlos a su adversario, en calidad de indemnización.

Artículo 146.- El campeón que no se encuentre dentro de la división correspondiente, perderá automáticamente el título y será declarado vacante, pero el encuentro se celebrara a 5 rounds, si triunfara el campeón el título seguirá vacante, pero si el retador resultara vencedor será reconocido como nuevo campeón. Si el encuentro resultara empatado, el título será declarado vacante.

Artículo 147.- Si el retador es el que se encontrara excedido de peso la pelea no será de campeonato, se anunciara tal circunstancia al público y se autorizara el encuentro a cinco rounds.

Artículo 148.- Si ambos contendientes se encontraran fuera de la división a la hora del peso el campeonato se declarara vacante, el retador descenderá o saldrá de la clasificación a juicio de la comisión, esta tomará además las medidas que considere pertinentes contra ambos peleadores por su falta de profesionalismo y responsabilidad.

Artículo 149.- Si el campeón, perdiera el título en la báscula, el anunciador en turno, anunciara al público asistente las circunstancias del caso y las disposiciones tomadas por la comisión al respecto.

Artículo 150.- La posición de una pelea de campeonato no libera a los contendientes, fijada la nueva fecha del peso o repeso en su caso lo que se hará tal como se indica. En el artículo 138 del presente reglamento.

Artículo 151.- Si el resultado de un encuentro de campeonato fuera de empate, el campeón seguirá ostentando el título de la categoría correspondiente.

Artículo 152.- Reglamentaciones similares a las de campeonato estatal, se observaran en las eliminatorias, sea para encontrar un retador oficial o campeón de una división que se encuentre vacante.

Artículo 153.- Cuando la comisión tenga conocimiento de que alguno de los peleadores, o los dos que van a intervenir en una pelea de campeonato estatal, están excedidos de peso y que esta situación puede redundar en perjuicio de su integridad física, ordenara de inmediato la investigación medica, que corresponda quedando a juicio de la comisión lo procedente.

Artículo 154.- En pelea obligatoria de campeonato, en la que no haya arreglo económico entre empresas y contendientes, registrarán los siguientes porcentajes: El campeón recibirá el 29% por ciento y el retador el 16% por ciento de la entrada neta, si lo anterior no es acatado por alguno de los peleadores, se desconocerá su calidad de campeón o retador, y en su caso se nombrará al mas alto clasificado para disputar el título.

Artículo 155.- Si un título estatal se encuentra vacante, para cubrirlo, la comisión ordenará una eliminatoria, convocando a los peleadores más sobresalientes de la división en el tiempo y términos que fije la propia comisión.

Artículo 156.- Ningún peleador podrá ostentar simultáneamente dos campeonatos Estatales o uno estatal y otro nacional, en cualquier caso deberá renunciar a uno de ellos. Si un campeón estatal tuviera la oportunidad de pelear por un campeonato mundial, no estará obligado a renunciar al título que ostenta, salvo que así lo determine la comisión.

Artículo 157.- Solamente la comisión, autorizara el anuncio de peleadores extranjeros como campeones de su país, cuando vayan a actuar en esta capital.

Artículo 158.- La comisión, tomando en cuenta los resultados de los encuentros que se celebren en el estado formulará mensualmente una lista de los mejores peleadores en cada división que publicara en la siguiente forma:

- I. Nombre del campeón, fecha en la que obtuvo el título y la de su última defensa.
- II. Nombre del retador oficial, si lo hubiere.
- III. Nombre de los nueve peleadores restantes mas sobresalientes y que se encuentran dentro de la clasificación.
- IV. También se hará mención de los peleadores que hayan sobresalido en eventos estelares, preliminares y semifinales, así como también la mejor pelea del mes, el peleador mas destacado fuera del estado y en fin todas aquellas circunstancias que por su importancia la comisión estime pertinente para estimular a los peleadores y darle mas relevancia a las artes marciales mixtas en el estado.

Artículo 159.- La comisión supervisara los campeonatos estatales y vigilara el manejo de los cinturones y emblemas con que acrediten a los campeones de la siguiente manera:

Cuando un retador derrote al campeón, el cinturón se usara provisionalmente para reconocer al nuevo campeón y la empresa cubrirá el costo del cinturón del nuevo titular, procediendo de igual manera en caso de una pelea final de eliminatoria.

Artículo 160.- Cuando se realice una pelea de campeonato estatal en algún municipio diferente al de Zapopan, y los organizadores de aquel, solicitaren jueces para sancionar la función deberán hacer su pedimento por escrito a la comisión, autoridad facultada únicamente para autorizar la salida de los jueces del municipio.

Artículo 161.- La comisión estará facultada para cancelar la licencia de los oficiales que de ella dependan cuando estos, a juicio de la propia comisión cometan faltas graves en el desempeño de su misión, o fuera de ella.

Artículo 162.- La comisión estará facultada para cancelar las licencias de los peleadores, representantes, auxiliares y empresas en los siguientes casos:

- I. Cuando el jefe del servicio médico de la propia comisión certifique que alguno de ellos ya no se encuentra físicamente capacitado para seguir actuando.
- II. Cuando técnicamente su rendimiento no esta al nivel necesario.
- III. Cuando cometan faltas de tal gravedad que causen fraude al público, y/o notorio desprestigio a las artes marciales mixtas.
- IV. Cuando la comisión así lo estime conveniente.

TÍTULO QUINTO DEL DESEMPEÑO DE LOS PELEADORES Y LOS CONTRATOS CAPITULO I

DE LOS RESULTADOS EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

Artículo 163.- En las artes marciales mixtas y el boxeo tailandes, según el desempeño de los contendientes, se obtendrán los siguientes resultados:

K.o.
K.o. técnico
Abandono por sumisión
Abandono por decisión del entrenador
Abandono por decisión médica
Abandono por decisión arbitral
Decisión por puntos
Combate nulo
Por descalificación

CAPITULO II DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 164.- Todos los convenios y contratos, que se celebren entre representantes y empresas, peleadores y empresas, y todos aquellos convenios o contratos que de alguna forma estén relacionados con las artes marciales mixtas, al firmarse deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Deberán reconocer en igual forma los acuerdos, decisiones, disposiciones que la comisión dicte con referencia a la aplicación e interpretación de los convenios y contratos celebrados, acatando en todos sus puntos y consecuencias los fallos y decisiones que en base al presente reglamento dice la propia comisión.

Artículo 165.- Los convenios y contratos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán tener claramente estipuladas las obligaciones que ambas partes contraten así como los derechos que de los mismos se derivan. Dichos convenios o contratos deberán ser presentados con todo lo antes señalado para su registro ante la comisión.

Artículo 166.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las partes contratantes deberán observar lo siguiente:

- I. En los convenios o contratos, con las copias necesarias deberán ser Presentados, para su registro y autorización en un plazo que no exceda de 10 días, a partir de la fecha de haber sido firmado por las partes.
- II Las partes contratantes deberán ratificar sus firmas al calce, ante la comisión o ante quien la represente.
- III. En todo contrato que se celebre, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones y derechos de las partes, que del mismo deriven.
- IV. Una vez registrado y autorizado el convenio o contrato se entregaran en dos tantos a las partes contratantes cuyo original quedara depositado en el archivo de la comisión.

Artículo 167.- Todos los contratos celebrados entre un representante y un peleador deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Vigencia del contrato (termino y plazo por el cual se celebra).
- II. El pago que recibirá el representante de los honorarios que cobre el peleador por cada una de sus peleas, no deberá exceder del 30 por ciento de la cantidad que el reciba por las peleas en que actué en el territorio nacional y del 33 por ciento siendo estas en el extranjero.
- III. La garantía mínima anual que el representante otorgue al peleador, valorizada en dinero. Esta garantía servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda al peleador en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada, o sirva de base para la indemnización del convenio en caso de rescisión. La cantidad fijada.
- IV. La fianza que otorgue el representante para garantía de lo dispuesto en el inciso anterior; misma que deberá ser a satisfacción de la comisión.
- V. La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad en caso de que el peleador sea menor de edad ratificada personalmente ante la comisión o constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.
- VI. La firma de dos testigos mayores de edad.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo anterior, motivara que la Comisión no le reconozca ningún efecto legal al convenio o contrato declarándolo nulo hasta que sean debidamente complementados.

Artículo 168.- A cambio del pago que reciba el representante en los términos de la fracción II del artículo anterior, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas cuyas condiciones le reporten el mayor beneficio, profesional y económicamente, a

proporcionarle en materia de artes marciales mixtas, entrenamiento, protectores, vendajes, atención medica y medicinas, publicidad, el pago de sueldo de los auxiliares que lo atienden antes y durante sus peleas y en general, a proporcionarle al peleador todo sus elementos que estén a su alcance para la realización de un ejercicio profesional lo mas exitoso posible.

Artículo 169.- Cuando un representante cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el convenio o contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente, se le sancionara a criterio de la comisión según lo amerite el caso.

Artículo 170.- Queda prohibido a los representantes contraer compromisos para actuación de los peleadores para fechas posteriores a la vigencia del contrato respectivo a no ser que exhiban ante la comisión, autorización expresa por escrito, para tal fin, del peleador; cuando un convenio o contrato llegue al término de su vigencia no tendrá validez alguna.

Artículo 171.- Cuando un representante firme convenio o contrato con alguna empresa, aceptando que el peleador que representa figure en determinado programa, el peleador quedara obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Artículo 172.- Cuando un peleador alegue incapacidad para cumplir los términos de un convenio o contrato, deberá exhibir el certificado médico expedido por el jefe del servicio Médico de la comisión si presentase algún otro certificado, este deberá ser ratificado por el propio jefe del servicio médico de la comisión.

Artículo 173.- Los contratos celebrados fuera del municipio de Zapopan, entre un representante y un peleador, tendrán validez solamente si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la del municipio de Zapopan y teniendo en cuenta que las cláusulas de dichos convenios o contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente reglamento. Si hubieren sido firmados en el extranjero, el plazo para su registro se ampliara a treinta días máximo.

Artículo 174.- Si un peleador injustificadamente no cumple el compromiso contraído por su representante con una empresa, independientemente de que el sueldo que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el párrafo segundo del artículo 169 del presente reglamentos estará obligado a pagar a su representante el porcentaje que le corresponda por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite.

Artículo 175.- Un representante, previa autorización de la comisión podrá traspasar los derechos derivados del convenio o contrato que tenga celebrado con un peleador profesional a otro representante legalmente capacitado; siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad por escrito. El importe del traspaso quedara sujeto al convenio particular entre ambos representantes y deberá estar de acuerdo con la categoría del peleador.

Artículo 176.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo convenio o contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su representante como mínimo el treinta por ciento del importe verdadero del mismo.
Si existiera duda sobre el monto del traspaso, el peleador podrá solicitar se aplique a quien resulte responsable la sanción correspondiente. El peleador no tendrá beneficios económicos cuando la decisión de cambio sea suya.

Artículo 177.- La comisión acepta la vigencia de los convenios o contratos de servicios profesionales y de libre contratación, con la limitación de que los mismos no podrán tener una vigencia menor de un año, ni mayor de tres, los casos de excepción serán resueltas a criterio de la propia comisión.

Artículo 178.- Para los efectos de la garantía mínima anual, correspondiente a que se refiere la fracción III del artículo 160 del presente reglamento, los peleadores se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. Estelaristas,
- II. Semifinalistas,
- III. Semifinalistas,
- IV. Preliminares,
- V. Preliminares,

Queda a cargo de la comisión señalar el primer mes de cada año, el monto de las garantías que deban establecer en cada una de las categorías indicadas con anterioridad el cual tendrá vigencia exclusivamente el año que se decreta; siendo su aplicación en el tiempo, proporcional a la fecha del contrato que se trate, dicho monto, no podrá ser menor al equivalente del total del sueldo de 5 peleas, según convenios con empresas o acuerdo expreso fijado por la propia comisión.

Artículo 179.- En todos los convenios celebrados entre representantes y peleadores, deberán especificarse que cuando estos suban o bajen de categoría a juicio de la comisión, deberá firmarse nuevo contrato con las estipulaciones que correspondan respecto a la vigencia del mismo y al monto de la nueva garantía.

Artículo 180.- La comisión, podrá aceptar la rescisión de un convenio o contrato celebrado entre representantes y boxeadores a petición de una de las partes, siempre que a su juicio existan razones valederas para ello, sirviendo para base de la indemnización de la contraparte.

Por un lado, la garantía otorgada por el representante del peleador dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que falten para la terminación del contrato; y por el otro, se deberá de tomar en cuenta la categoría, fama y prestigio que pudieran en su caso incrementar la indemnización indicada. No se aplicará esta prevención, cuando exista convenio particular firmado y aceptado por las dos partes.

Artículo 181.- Los convenios o contratos, que se celebren entre las empresas y los representantes o los peleadores, tendrán los siguientes datos:

- I. Nombre de los contratantes;
- II. Honorarios que percibirán los contendientes por su actuación
- III. Número de asaltos a que vayan a competir;

IV. Peso de los contendientes;

V. Fecha, hora, lugar en que vaya a celebrarse el encuentro,

VI. En una de sus cláusulas se especificara en forma precisa la fecha en que se llevara a cabo la pelea, sin necesidad de nuevo contrato en caso de que la función llegara a suspenderse por causa de fuerza mayor.

Artículo 182.- Cuando por alguna causa determinada un representante no pueda firmar personalmente el convenio o contrato para la actuación de un boxeador, podrá autorizar a este por escrito a firmar el contrato respectivo y a cobrar sus honorarios, quedando sujeto a convenio particular entre ambos lo referente al pago que percibirá el representante en estos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 169 de este reglamento.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 183.- La comisión esta facultada para imponer las sanciones que ellos consideren pertinentes tanto a las personas físicas como a las morales, que estando bajo la jurisdicción y regidas por este reglamento, ofrezcan peleas, que constituyan un fraude para el espectador o público, o que por alguna situación especial provoquen con ello el daño y desprestigio de estos espectáculos. Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción

II. La reincidencia del infractor

III. Las condiciones socioeconómicas en que se encuentre el infractor.

Artículo 184.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas:

I. Amonestación

II. Multa

III. Suspensión temporal de licencia

IV. Cancelación definitiva de la licencia si vuelve a reincidir.

Artículo 185.- La comisión impondrá a su juicio, cualquiera de las sanciones descritas en el artículo anterior de acuerdo a los antecedentes del infractor, la gravedad de la falta y las circunstancias que hayan mediado en el caso.

Artículo 186.- En el caso de que la infracción se efectúe durante el desarrollo de la función, la multa en su caso no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo devengado por el infractor según contrato firmado con la empresa.

Artículo 187.- La comisión tendrá facultades no solo para controlar y vigilar la conducta de todos y cada uno de los elementos que tengan licencia de la comisión respectiva, durante la pelea, la lucha, entrenamientos, entre otros., sino también su conducta fuera de los cuadriláteros en todo lo que se relacione con sus actividades deportivas profesionales.

Artículo 188.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente reglamento, cometan faltas que causen daño o desprestigio a las artes marciales mixtas, la comisión podrá cancelar definitivamente la licencia que haya expedido a los responsables. en estos casos, se boletínara dicha resolución, a las comisiones del estado, nacionales y extranjeras con las que se tengan relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación de dichos elementos en su jurisdicción; en igual forma se procederá cuando la suspensión sea por mas de 30 días. En el caso de infracciones que a juicio de cada comisión se haya cometido un delito o ilícito, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes en la materia.

Artículo 189.- No se considerara como sanción, la cancelación de las licencias expedidas por la comisión y decretadas por estas, cuando el jefe de los servicios médicos, de la propia comisión certifique que el elemento de que se trate, no se encuentre capacitado física o mentalmente para seguir actuando.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO."

**"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO."**



LIC. ENRIQUE TORRES IBARRA
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.